

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

S. Andres Avellino.

Ha salido el sol á las 7 horas y 1 minutos. Y se pondrá á las 5 y 59 minutos.

CORTES.

Concluye la sesion del 10.

Loterias.—La comision gradua su valor en 20 millones.—Segun el cálculo que presentó el señor Zapata debia asender esta renta á 14 millones.—El señor Yandiola contestó, que la comision solo presentaba un cálculo aproximado, segun los datos con que podia contar; y dixo que si la visita que se practicase producía los buenos efectos que eran de esperar, el aumento de productos siempre se lo encontraria el estado. Se aprobó el dictámen de la comision.

Papel sellado.—La comision, siguiendo el ejemplo de las córtes extraordinarias, se ha decidido á conservar las mismas clases de sellos, y el precio que señala la moderna ley del reino; y en su consecuencia propone á la deliberacion de las cortes los artículos siguientes, con los cuales opina que valdrá dicha renta 16 millones. 1.º. " desde 1.º de enero de 821 se establecerá el uso del papel sellado en Navarra, provincias Vascongadas é islas Canarias, en los términos que lo esté en las demas provincias." Se suspendio la discusion de este artículo, hasta que se examinasen varios documentos relativos á él, remitidos últimamente por el gobierno. 2.º. " Desde la misma época deberá usarse de este papel en los registros, libros de actas y acuerdos de los muy reverendos, arzobispos, reverendos obispos, cabildos, corporaciones y comunidades eclesiásticas seculares y regulares de la península é Islas adyacentes, en la misma forma que en la instruccion de 28 de junio de 1794, que es la ley 11, tít. 24, lib. 10 de la Novis. Recop. se halla dispuesto para los cabildos, ayuntamientos y concejos de las ciudades, villas y lugares, entendiéndose lo mismo para

todos los despachos de provisiones y nombramientos, certificaciones y letras, y de cualquiera otras providencias que se libren por secretaría de cámara ó de gobierno. " Despues de discutido por los señores Calderon, Ochoa, Ramirez Cid: Romero Alpuente y conde de Toreno, quedó aprobado. Tambien lo fue, y se mandó comunicar al gobierno, una indicacion del señor Giraldo, para que se venda como antes el papel sellado de pobres, habiendo el surtido correspondiente, y que no se note falta que se experimenta en el día.

Art. 3.º " Las comunidades mendicantes usaran para este y demas objetos del papel de pobres: como lo han podido usar hasta aqui; pero no se entenderán por mendicantes para este efecto, las que posean fincas ó bienes raices, aunque se les haya permitido ó permita pedir limosna."—Aprobado.

Art. 4.º " A los empleados de hacienda y demas civiles á quienes se han acostumbrado despachar títulos en papel comun, se les despacharán en adelante en el del sello señalado para otros empleos ó destinos de igual ó semejante clase y dotacion.—Aprobado. Los artículos 5.º 6.º y 7.º que trataban del papel sellado, en que debian entenderse las letras de cambio se mandaron volver á la comision en vista de las observaciones que hicieron el señor Isturiz y otros señores diputados.—Se dió cuenta de un oficio del gefe politico de esta provincia referente á otro del coronel del regimiento de las milicias nacionales de infantería de esta capital, relativo á la variacion que deberá hacerse en la formula de arenga al tiempo de la bendicion de las banderas de dicho cuerpo.—Se mandó pasar á la comision de milicias nacionales con urgencia.

Se levantó la sesion á las tres, quedando

(2)
suspensa la discusion del presupuesto de hacienda hasta la extraordinaria de esta noche.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. secretario de Estado el oficio siguiente:

Con esta fecha me dicen los Sres. secretarios de las Cortes lo que sigue:

„ Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su presidente, vice-presidente y del mas antiguo de sus secretarios el Sr. D. Juan Subrié, han sido nombrados para presidente el Sr. D. Josef María Calatrava, diputado por la provincia de Estremadura; para vice-presidente el Sr. D. Juan María Moscoso, que lo es por la de Galicia, y para secretario el Sr. D. Miguel Cortés, diputado por la provincia de Aragon, quien pone á continuacion su firma para que sea reconocida.”

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer que se publique en la gaceta del Gobierno. Palacio 9 de Octubre de 1820.

Otro.

El Rey ha espedido los decretos siguientes.

1.º D. Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: „ Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y habiendo examinado lo espuesto á las mismas por el general D. Rafael del Riego con fecha 12 de Julio próximo pasado; y la oferta hecha al egército de S. Fernando por el general D. Antonio Quiroga en su proclama de 15 de Enero anterior, han decretado lo siguiente: 1.º Se aprueba la formacion del batallon compuesto de los individuos de la compañía de guias del general del egército expedicionario de Ultramar que siguieron á la columna móvil del general Riego, el cual ha de ser ligero, y se denominará *batallon de la Constitucion*. 2.º El escuadron que creó el espresado general, al mando de D. Carlos Osorno, será uno de los que formen alguno de los actuales regimientos de caballería, el cual tomará desde entonces el nombre de *regimiento de la Constitucion*. 3.º Se señala á las viudas de D. Roque Arismendi, D. Felipe Charneco y D. Juan Tirado, oficiales de la columna móvil del general Riego, muertos en el campo de batalla, el haber íntegro que correspondia á

sus maridos por el empleo en que murieron. 4.º Dentro de 2 años, contados desde 15 de Enero del presente, serán licenciados los individuos del egército que se hallaba en actual servicio en la ciudad de S. Fernando en aquella fecha. 5.º A los soldados de dicho egército que justifiquen 8 años de servicio se les darán 10 fanegas de tierra de baldios en sus pueblos y 10 rs. de vn.; á los que 15, 15 fanegas y 1500 rs.; á los de 20, 25 fanegas y 20 rs.; y 40 fanegas y 30 rs. á los de 25 años de servicio. 6.º Estos beneficios son estensivos á cuantos abrazaron entonces la causa de la patria, y se unieron al egército nacional para contribuir á su rescate, ó que en otros puntos contribuyeron al mismo fin. 7.º Las viudas, madres é hijos de los que han muerto en la indicada campaña disfrutarán del mismo beneficio. 8.º Para hacer efectivas las ofertas que quedan espresadas reunirá el Gobierno los datos necesarios al efecto sobre el número de individuos á quienes corresponde, sus años de servicio, terrenos que se deban asignar, sus mensuras, y las cantidades en metálico, en virtud del tenor de la proclama del general D. Antonio Quiroga. 9.º Estos premios particulares deben entenderse sin perjuicio de lo que pueda corresponder á estos mismos individuos, así como á todos los demas del egército en general, en virtud del decreto de las Cortes de 4 de Enero del año de 1813. 10. Se confirma la oferta que en las inmediaciones de Córdoba hizo el general Riego al residuo de su division, compuesta de 285 hombres, de 15 rs. de gratificacion al mes á los fusileros, 20 rs. á los granaderos y cazadores, y de 25 rs. á los granaderos y cazadores, y de 25 rs. á los de caballería y artillería. Madrid 11 de Setiembre de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Antonio Diaz del Moral, diputado secretario. = Por tanto mandamos. &c. Palacio 11 de Setiembre de 1820. = Está rubricado de la Real mano. = A D. Juan Jabat.

REVERENTE Y HUMILDE SUPLICA,
que con motivo del edicto que ha publicado el 14 del presente mes el Ilmo. Sr. Fr. Raymundo Strauch, Obispo de Vich, le dirige un natural de aquella Diócesis.

ILMO. SEÑOR.

Un artículo inserto ayer en el diario Constitucional de esta ciudad acaba de disipar

(3)

en mi toda duda acerca de si era verdad el que hubiese V. S. I. dado, el 14 del presente mes, un edicto concerniente, entre otras cosas, la prohibicion de libros que la benignísima inquisicion habia puesto en sus espurgatorios. El término de diez dias que V. S. I. ha prefijado para su ejecucion, no me dá lugar á procurarme original el citado edicto con el fin de conformarme á su contenido literal, como lo desearia, pues aunque no abitante de su Diócesis, soy sin embargo natural de ella; lo que hace lisongearme de pertenecer al rebaño de un Prelado que tanto vela para la salvacion de su grey.

Sea ó no este edicto el resultado de un *semiconcilio* clandestino y lugareño ó campesino que se ha murmurado tuvo V. S. I. con otros cuatro ó cinco ínclitos prelados al tiempo que uno de ellos emprendia un viaje de *consecuencia*, lo que, si es asi, considerarán, tal vez algunos malévolos como una especie de complot episcopal, mi objeto es siempre el salir del apuro en que se halla anegada mi conciencia desde que he leído el artículo arriba espresado. Antes pues, Ilmo. Sr. que mi esposa ó algun pariente ó amigo que sepan para en mi poder un libro comprehendido en los índices de la santa inquisicion, que el citado edicto reponen en todo su vigor, queriendo no incurrir en la justísima pena de excomunion mayor á que con tanta razon condena V. S. I. á los que no delaten los crímenes inquisitoriales, vengo con toda humildad de conciencia y verdaderamente contrito de haber cometido tan grave pecado, á denunciarme yo mismo, acusándome (¡quien lo creyera!) de tener en mi casa, haber leído y reflexionado algun tanto y finalmente de haber sido furibundo partidario de la irreligiosa Constitucion política que en 1812 decretaron en Cadiz las Cortes extraordinarias, y que aceptada, proclamada y jurada por el Monarca en 1820, se plantifica por todo el reino, con sumo escándalo de los fieles y á la sombra de una reunion de impíos liberales que, en el arrebato de su delirio pretendido filantrópico, osan mezclarse en cosas á las que hasta ahora habiamos devotamente creído no poder tocar, y declarar impudentemente que es de su profana competencia el trastornarlas segun el caprichoso alvedrio de su política anticristiana.

Mi corazon padece de un modo extraordinario al considerar que me hallo en tanto grado culpable; podria menos V. S. I. de aliviar el peso que me oprime y tiene sumergido en tantas angustias? ¡Qué dolor no debe experimentar mi alma sobrecargada y

contaminada con tan nefando pecado! ¡El horrendo libro de la Constitucion española en casa de un diocesano de V. S. I.! Perdon, mil veces perdon, Ilmo. Sr.; de veras lo pide y reclama, en su congoja estrema, este angustiado y arrepentido pecador. Dígnese su inmensa bondad no desechar las lágrimas de un indigno que se humilla prosternado y lo espera de su tierna é indulgente benignidad. Dígnese indicarme de que modo debo redimir mi horroroso crimen. A todo estoy pronto para lograr una total remision; ¿debo acaso purificarme condenando á una santa hoguera este infame código, obra de genios protervos y licenciosos y quemándolo por medio de un auto de fé público ó clandestino? Todo lo verificaré, Ilmo. Sr., con tal que nadie ignore mi súbita y entera conversion y arreglado sobre todo al espíritu y á la letra del mencionado edicto, y demas que sus entrañas benéficas y compasivas se sirvan mandar, de boca ó por escrito, á este desdichado pecador.

Si no he presentado á esa capital Diocesana el malhadado libro que acuso en mis manos, no sea esto, Ilmo. Sr., un motivo que me haga incurrir en la pena de excomunion mayor ni que dé lugar á que se me forme causa en ese Ordinario. Lejos de Vich y en medio del bullicio de un mundo profano y obcecado, no estrañará V. S. I. haya sabido demasiado tarde lo que tanto me interesaba. Con todo, para acabar de darle una convincente prueba de mi sincero arrepentimiento y que cifro mi felicidad en pensar cuanto aqui tengo la honra de escribirle, y todavia muchísimo mas en el sentido del sabio y suave edicto consabido, pasaré á manifestarle, en breves palabras, con lo que me conformaré igualmente á sus órdenes pastorales, que el genio del mal, esa infame Libertad moderada y legal, esa vil igualdad ante la ley ha hecho y hace cada dia, rápidos progresos en nuestra España. La ilustrada Ignorancia pierde sucesivamente terreno y tiene que cederle á esa insana Instruccion, eterna perdicion de mis compatriotas. A mis deudos y amigos, á los Españoles en general, arraigados todos en tamañas ideas y arrastrados por la ciega y furiosa fantasma llamada la opinion pública, los denuncié á todos, todos ante V. S. I.: acto verdaderamente cristiano y fervoroso con el que dejó evidente que únicamente deseo prosperar en la dichosa senda que nos traza su virtuosa y evangélica elocuencia.

No teniendo los largos índices y voluminosos espurgatorios de la suprema legítima Inquisicion, me ocurre la duda de que ig-

no si de este modo he totalmente obedecido á los deseos paternales de V. S. I. porque á la verdad me quedan aun varios libros, tal vez subversivos de la sana moral cristiana, al modo que V. S. I. la decifra; ¡qué bien para la humanidad el hacerlos imprimir de nuevo! Lacerados de un modo ignominioso y con verguenza y oprobio del tribunal mas humano en aquellos aciagos dias en que abatido el santo Despotismo y sus sagrados Ministros, fueron los buenos oprimidos y ulcerados sus pechos, mientras erguia el Liberalismo su orgullosa cabeza, grande servicio haria á la grey católica el que diese ahora á luz las tablas en que se notaban y prohibian los insidiosos productos de las cabezas desenfrenadas ó impías de esa nueva hidra que intenta derrocar todo lo santo. Este honrosísimo lauro pertenece al esclarecido y distinguido autor del Edicto publicado en Vich, quien como apagador universal de Luces y protector general de la Oscuridad, se dignará reconocer, despues que le [haya limpiados de sus fealdades Constitucionales, por su digno siervo, adepto y sectario, al que confia en que le dé largos años de vida y prosperidad el brillante angel Tinieblas, y espera verle diguo Resucitador y primer Gefe propagador de la santa Inquisicion.

Barcelona 23 de octubre de 1820.

Manuel Torrents.

P. D. Algo, Ilmo. Sr., me habia dejado en el tintero. Quemado el libro de la Constitucion, objeto de la presente espontánea delacion contra mí mismo, ¿ cómo podrá evitar todo genero de estravio el infeliz que fué bastante desafortunado para encasquetárselo en los sesos? Para mí, pecador indigno, aunque contrito y humillado, el demonio de la tentacion es la Memoria, con lo que nada creo haber hecho sacándomelo de las manos porque á cada instante se refresca su contenido en mi cabeza; sírvase pues V. S. I. tener á bien, en caso que conteste, el indicarme lo que debo practicar para triunfar de tan terrible enemigo.

Insertamos la siguiente noticia del auiversal, que por su interes ha merecido nuestra particular atencion.

Entre las noticias mas interesantes que hace dias hubieramos podido publicar, debe contarse la priesa que se dan multitud de extranjeros en venirse á España á formar establecimientos. A pesar de que los Gobier-

nos extranjeros no se han esmerado mucho en dar una idea exacta de los acontecimientos de España; á pesar de que algunos de ellos han procurado que no se supiese entre sus súbditos nada de lo que pasaba en la península; y á pesar de que varios periodistas franceses se han empeñado en desfigurar los hechos, en presentar pinturas poco favorables, é infundir desconfianza y temores sobre el estado de la España; á pesar, repetimos, de tales inconvenientes, es de notar que concurren tantos extranjeros á España, decididos á establecerse en ella. El uno se apresura á establecer una compañía de seguros contra incendios: otros desean establecer fabricas de paños, quien se afana por traer sus caudales á nuestro pais; éste se fija ya en Madrid en algun ramo de comercio; el otro viene á ejercer un ramo de industria: y hasta la gente misma, lo que se llama pueblo, pasa los Pirineos por venir á ganar su sustento en España; y vemos hasta los mismos extranjeros concurrir ansiosos á tomar á su cargo un considerable empréstito.

Esta noticia es seguramente de las mas interesantes, pues por si misma manifestaba la confianza que los pueblos de Europa tienen en la solidez, justicia y sabiduría del Gobierno español: patentiza el buen concepto que se han formado de unas Cortes, en las que han conocido que todo su conato se dirige al bien comun de la sociedad: que estan seguros de que el Rey Fernando se esmera en concurrir por su parte á la prosperidad de su nacion: que el Gobierno se halla compuesto de personas animadas de los mismos nobles sentimientos que las Cortes y el Monarca: que el pueblo español ha puesto su confianza en el nuevo sistema, dirigido por hombres de cuya probidad y buenas intenciones no tiene la menor sospecha. No dudamos que al paso que vaya estendiendose mas y mas por Europa la verdadera idea de nuestra situacion, concurrirán de los paises del Norte á establecerse en España, como ya sucedió poco tiempo ha con muchos fabricantes &c. Seria muy conveniente que nuestro Gobierno protegiese los deseos de los extranjeros, comunicando ordenes á embajadores, ministros y encargados de Negocios, para que auxiliasen á los fabricantes que de propia voluntad intentasen establecerse en la península.

¡Cuánto no deberá contribuir á que los extranjeros realicen estas miras; el saber lo resuelto por las Cortes respecto al modo con que deben ser tratados en caso de guerra!

Imprenta Constitucional Mallorquina.

Por Sebastian Garcia.